

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GABRIEL DARIO BERRIO VASQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-01752 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1.La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Sobre el razonamiento de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, *“...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...”* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, por cuanto en la demanda se hace una estimación aproximada de la cuantía, pero no se indica los emolumentos que son pretendidos con el presente medio de control, ni se discrimina y explica los períodos de los cuales se solicita el pago de la prima solicitada, contrariando la jurisprudencia transcrita y lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 157 del CPACA, el cual señala *“Para los efecto aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor”*. Es de anotar, que de conformidad con la norma citada, solo los emolumento solicitados pueden incluirse en el acápite de la cuantía, así como cada periodo o mesada reclamada, constituye una pretensión, por lo que al totalizarse las sumas a reclamar, se imposibilita para el juzgado, el poder dilucidar el monto de la pretensión mayor, y con ello la cuantía para determinar la competencia.

2. Aportará en original o en copia autentica, el documento idóneo por medio del cual se acredita que el demandante está afiliado a ADIDA, y en virtud de ello, fue realizada la petición de reconocimiento y pago de la prima de servicios por parte del representante legal de dicha entidad, en su representación.
3. Aportará en original o en copia autentica, el documento idóneo por medio del cual se acredita que el señor YONI ZEA LÓPEZ era el representante legal de ADIDA, para el mes de febrero de 2013.
4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--